

## **BENEFICIOS DE LA LEY 1780 DE 2016**

La Ley 1780/16 tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 35 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial. para este grupo poblacional en Colombia.

### **CONOZCA Y ACCEDA A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 1780 DE 2016 “PEQUEÑA EMPRESA JOVEN”**

#### **¿QUIÉNES PUEDEN ACCEDER Y CUÁLES SON SUS BENEFICIOS?**

Las personas naturales o jurídicas que conformen empresa a partir del 2 de mayo de 2016 y cumplan con los requisitos de pequeña empresa joven.

#### **➤ BENEFICIOS:**

- Exención del pago de la matrícula mercantil y de la renovación del primer año siguiente al inicio de la actividad económica principal.
- Los empleadores que vinculen a nuevo personal que al momento del inicio del contrato de trabajo tengan entre 18 a 28 años de edad no tendrán que realizar los aportes a Cajas de Compensación Familiar por tales trabajadores afiliados durante el primer año de vinculación.

# BENEFICIOS DE LA LEY 1780 DE 2016

## ➤ REQUISITOS AL MOMENTO DE MATRICULARSE PERSONA NATURAL:

- Tener entre 18 y 35 años.
- El personal de la empresa no debe ser superior a 50 trabajadores.
- Sus activos totales no deben superar los 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Fotocopia del documento de identificación.
- Relación de trabajadores vinculados directamente con la empresa si los tuviere, indicando el nombre e identificación de los mismos.
- No encontrarse en las causales de exclusión de beneficios de que trata el artículo 2.2.2.41.5.9. del Decreto 639 de 2017.
- Manifestación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley 1780 de 2016 y decreto reglamentario 639 de 2017.

## ➤ REQUISITOS AL MOMENTO CONSTITUCIÓN PERSONA JURÍDICA:

- La empresa debe tener participación de una o varias personas que tengan entre 18 y 35 años, que representen como mínimo la mitad más una de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide su capital. de los cuales deberá anexar fotocopia del documento de identificación.
- Relación de los socios y/o accionistas menores de 35 años, indicando nombre completo, número de identificación, edad y porcentaje de participación en el capital.
- El personal de la empresa no debe ser superior a 50 trabajadores.

## **BENEFICIOS DE LA LEY 1780 DE 2016**

### ➤ REQUISITOS AL MOMENTO CONSTITUCIÓN PERSONA JURÍDICA:

- Sus activos totales no deben superar los 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Relación de trabajadores vinculados directamente con la empresa si los tuviere, indicando el nombre e identificación de los mismos.
- No encontrarse en las causales de exclusión de beneficios de que trata el artículo 2.2.2.41.5.9. del Decreto 639 de 2017.
- Manifestación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley 1780 de 2016 y decreto reglamentario 639 de 2017.

### REQUISITOS AL MOMENTO DE EFECTUAR SU PRIMERA RENOVACIÓN MERCANTIL

### ➤ PERSONA NATURAL:

- Tener entre 18 y 35 años de edad.
- Sus activos totales no deben superar los 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- El personal de la empresa no debe ser superior a 50 trabajadores.
- Anexar copia de los estados financieros, debidamente firmados por el contador, con corte a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior.
- No encontrarse en las causales de exclusión de beneficios de que trata el artículo 2.2.2.41.5.9. del Decreto 639 de 2017.

# BENEFICIOS DE LA LEY 1780 DE 2016

## REQUISITOS AL MOMENTO DE EFECTUAR SU PRIMERA RENOVACIÓN MERCANTIL

### ➤ PERSONA NATURAL:

- Manifestación del cumplimiento de realizar los aportes al sistema general de seguridad social integral y demás contribuciones de nómina a las que está obligado dentro de los términos legales, así mismo manifestar que ha cumplido con las obligaciones tributarias a los que están obligado en los términos legales.
- Relación de trabajadores vinculados directamente con la empresa si los tuviere, indicando el nombre e identificación de los mismos.

### ➤ PERSONA JURÍDICA:

- La empresa debe tener participación de una o varias personas que tengan entre 18 y 35 años, que representen como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide su capital, de los cuales deberá anexar fotocopia del documento de identificación.
- Relación de los socios y/o accionistas menores de 35 años, indicando nombre completo, número de identificación, edad y porcentaje de participación en el capital.
- Sus activos totales no deben superar los 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**NOTA:** El trámite de disolución lo podrá realizar de manera virtual a través del siguiente enlace: <https://cccasanare.co/servicios-en-linea/> opción- SII (sistema integrado de información) – registrarse y radica su solicitud o de manera presencial en cualquiera de nuestras sedes, donde le colaborarán con todo el proceso de inscripción.(video instructivo de creación de usuario <https://www.youtube.com/watch?v=ePjFPJSgXVI> ), consulte el estado de su tramite <https://serviciosvirtuales.cccasanare.co/proceso/estadoradicado/>

# **BENEFICIOS DE LA LEY 1780 DE 2016**

## ➤ **PERDIDA DEL BENEFICIO**

En los términos del párrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1780 de 2016, los beneficios de que trata el artículo 3 de dicha Ley se perderán en los siguientes eventos, al momento de la renovación:

- Incumplimiento de la renovación de la matrícula mercantil dentro de los tres (3) primeros meses del año.
- No realización de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás contribuciones de nómina a los que se encuentre obligada la empresa dentro de los términos legales.
- Incumplimiento de las obligaciones en materia tributaria.
- Además de lo previsto en el Artículo 2.2.2.41.5.7 del decreto reglamentario 639 de 2017, quienes suministren información falsa con el propósito de obtener o conservar los beneficios previstos en el artículo 3 de la Ley 1780 de 2016. Deberán restituir el valor de las exenciones a las que hayan accedido, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

## ➤ **EXCLUSIONES:**

- Las personas naturales que con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, cancelen su matrícula y soliciten una nueva como persona natural con la misma actividad económica.
- La persona jurídica creada como consecuencia de la escisión de una o más personas jurídicas existentes, no tienen el beneficio.
- Las personas jurídicas creadas a partir de la vigencia de la Ley 1780 de 2016 como consecuencia de una fusión, no tienen el beneficio.
- Las personas jurídicas reconstituidas después de la entrada en vigencia de la Ley 1780 de 2016, no tienen beneficio
- Las personas jurídicas creadas después de la entrada en vigencia de la Ley 1780 de 2016 en cuyos aportes se encuentran establecimientos de comercio, sucursales o agencias transferidos por una persona jurídica existente o una persona natural y que hubieran sido destinados a desarrollar una empresa existente

**Sede Principal:** (+57) 3102787171 / 3143537634 / 3102883562 / 3213997609 / 3133968563 / 3232761207 / 3143557841 / 3102883530 / 3103581058 / 3203765960 / 3102883631 / 3133954386 / 3204690815 / 3105871689  
Carrera 29 No. 14 – 49 Yopal – Casanare, **Aguazul:** (+57) 3144841769 Carrera 15 No. 7A – 15, **Maní:** (+57) 3108097536 Carrera 4 No. 17-55, **Villanueva:** (+57) 3107990088 Carrera 13 No. 8 – 24  
**Tauramena:** (+57) 3213990145 Carrera 13 No. 6 – 81, **Paz de Aripuro:** (+57) 3107990097 Calle 9 No. 6 – 51/57  
**Contact Center:** Trinidad: (+57) 3108072895 - Orocué: (+57) 3212292479, Monterrey: (+57) 3108056988

[www.cccasanare.co](http://www.cccasanare.co)